

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur
DENUNCIADO: [REDACTED]
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/022/2021

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/022/2021 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **FUNDADA** dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, en el siguiente sentido:

“... no tienen ninguna información obligada en su portal...”

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles**.

III. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

IV. EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS AL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintidós de agosto de dos mil veintitrés y toda vez que el sujeto obligado no rindió informe justificado, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos y en el mismo acto se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Obligación resulta **aplicable**, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, tal y como a continuación se muestra:

¹ Antecedente I de la presente resolución.

El resultado de la XXV dictaminación de los estados financieros	Aplica	Si	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado
---	--------	----	--

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud, visto y analizado el incumplimiento denunciado en el sentido de:

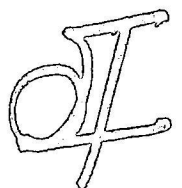
“... no tienen ninguna información obligada en su portal...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, ya que del análisis del informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este Instituto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado no tiene publicada información relacionada con el ejercicio dos mil veintiuno en el formato de la obligación denunciada², tanto en plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet.

Cabe mencionar que de conformidad con Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la obligación denunciada tiene un periodo de conservación de seis ejercicios anteriores, tal y como a continuación se muestra:



<p>Periodo de actualización: anual</p> <p>En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial</p> <p>Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores</p> <p>Aplica a: todos los sujetos obligados</p>
--



² Informe obrante a fojas 21 a 24 del expediente.

Por lo que, este colegiado considera procedente ordenar al sujeto obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en el formato de la obligación denunciada respecto del ejercicio dos mil veintiuno, publique esta tanto la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet.

En caso de no obrar información alguna al respecto en el periodo que se informa, deberá declarar su inexistencia en el criterio denominado "Nota", de conformidad con el Lineamiento octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación antes citados, que dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: (...)

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.


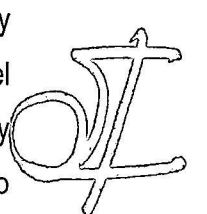
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se resuelve, para los efectos referidos en el siguiente considerando.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción II, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. Por lo tanto, se le ordena a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en el formato de la obligación denunciada respecto del ejercicio dos mil veintiuno, publique esta tanto la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet.

En caso de no obrar información alguna al respecto en el periodo que se informa, deberá declarar su inexistencia en el criterio denominado "Nota" del formato respectivo, tanto la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

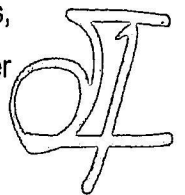
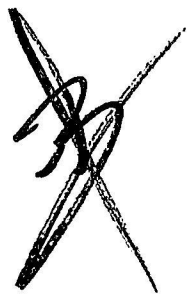
PRIMERO. – Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

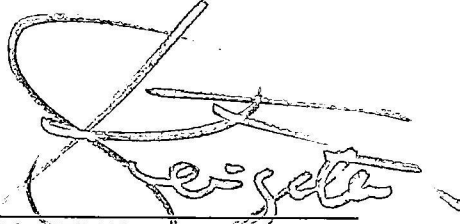
TERCERO. - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los



mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-1/022/2021.